



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3462

Valparaíso, 08 JUN. 2016

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que, conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que, el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública AE007T0000884, de fecha 06.05.2016, don Nivaldo Sepúlveda Mojer solicita, en resumen, la siguiente información:

1.- Plazos de pago, re liquidación del Yodo exportado 2015.

2.- Ventas y cierre de ventas año 2015.

Se solicita la información respecto de las siguientes empresas:

ACF Rut [REDACTED] ALGORTA NORTE Rut [REDACTED]



Dirección Plaza Automayor 11° 60
Valparaíso Chile
Teléfono (51) 2134077



5. Que, en cumplimiento de lo dispuesto del artículo 20 inciso primero de la ley 20.285, se despacharon, los Oficios Ordinarios Ns° 5258/2016, dirigido a ACF MINERA S.A y 5261/2016, dirigido a la empresa "ALGORTA NORTE S.A"

6. Que, practicada la notificación anterior, el gerente general de la empresa ACF MINERA S.A, ha ejercido el derecho a oposición a la entrega de la información con fecha 24.05.2016, señalando:

"En efecto, conforme a lo previsto en los artículos 20 y 21 N°2 de la Ley N°20.285 ACF MINERA S.A se opone por este acto a que el Servicio Nacional de Aduanas, o cualquier autoridad, servicio u órgano de la administración del Estado de Chile entregue a don NIBALDO SEPÚLVEDA MOJER, la información solicitada por él, que se hace referencia en el requerimiento de fecha 06/05/2016, en virtud de que además de afectar "derechos de carácter comercial o económico" de ACF MINERA S.A, los antecedentes solicitados son confidenciales."

Por otra parte el gerente general de la empresa ALGORTA NORTE S.A, ha ejercido el derecho a oposición a la entrega de la información con fecha 24.05.2016, señalando:

"En efecto, conforme a lo previsto en los artículos 20 y 21 N°2 de la Ley N°20.285 ALGORTA NORTE S.A se opone por este acto a que el Servicio Nacional de Aduanas, o cualquier autoridad, servicio u órgano de la administración del Estado de Chile entregue a don NIBALDO SEPÚLVEDA MOJER, la información solicitada por él, que se hace referencia en el requerimiento de fecha 06/05/2016, en virtud de que además de afectar "derechos de carácter comercial o económico" de ACF MINERA S.A, los antecedentes solicitados son confidenciales."

7. Que, en consecuencia, atendida la oposición señalada en el considerando precedente y lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 20 de la ley 20.285, este Servicio se encuentra impedido de entregar la información requerida.

8. Que, en tal sentido, este tipo de información devela aspectos estratégicos acerca del desarrollo de la actividad económica de la empresa, antecedentes que constituyen un bien económico estratégico, respecto del cual existe un titular que ejerce derechos de carácter comercial, no accesible para cualquier operadores del comercio internacional, cuya divulgación, por tanto, podría afectar su capacidad competitiva, siendo procedente su reserva

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

NO HA LUGAR a la entrega de información requerida por don Nibaldo Sepúlveda Mojer, mediante solicitud de acceso a la Información pública AED07T0000885, por oposición de los terceros afectados al tratarse de información sujeta a la causal de reserva del artículo 21 N°2 de la ley 20.285.



Dirección Plaza Submarino N° 60
Valparaíso, Chile
Teléfono (32) 2134527



Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO

30827
MCK/AVC
Reg. 111



Dirección Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 21 34527